

### **Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Realizar en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de la Sentencia, en los términos dispuestos en el mismo.
2. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en el párrafo 259 de la Sentencia.

#### **Cumplimiento parcial:**

3. El Estado adoptará todas las medidas judiciales, administrativas o de cualquier otra índole necesarias para dejar sin efecto las sentencias de condena que fueron emitidas en los procesos penal ordinario, penal militar y el procedimiento disciplinario en todos sus extremos, así como para suprimir los antecedentes judiciales o disciplinarios, penales o militares, que existan en su contra a raíz de dichos procesos, en los términos de los párrafos 223 al 227 de la Sentencia.

En el punto resolutivo 1 de la Resolución de la Corte de 21 de noviembre de 2023, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación.

a) respecto del proceso penal ordinario: cumplió con suprimir los antecedentes penales de dos registros de instituciones públicas: el Registro Nacional de Requisitorias y el Registro Nacional de Procesados y Sentenciados. Se encuentra pendiente: (i) dejar sin efecto la atribución de responsabilidad penal, (ii) dejar sin efecto la atribución de responsabilidad civil, (iii) presentar la información requerida en el Considerando 12 relativa a si corresponde el reintegro de montos al señor Rosadio Villavicencio por la reparación civil y la pena de multa, y (iv) presentar la información requerida en el Considerando 14 respecto a la eliminación de antecedentes policiales y sobre la posibilidad de expedir una certificación individualizada a favor de la víctima;

b) respecto del proceso penal militar: cumplió con: (i) dejar sin efecto la atribución de responsabilidad penal, (ii) dejar sin efecto la atribución de responsabilidad civil, y (iii) ordenar la supresión de los antecedentes penales militares, mediante resoluciones del Tribunal Superior Militar Policial del Centro y de la Sala Suprema Revisora del Tribunal Supremo Militar Policial. Se encuentra pendiente que el Estado presente la información requerida en el Considerando 19 de esta Resolución que compruebe que efectivamente se efectuó la eliminación de antecedentes, y

c) respecto del procedimiento disciplinario militar: cumplió con: (i) dejar sin efecto la sanción disciplinaria impuesta a la víctima, y (ii) ordenar la supresión de los antecedentes disciplinarios, mediante resolución de la Comandancia General del Ejército. Se encuentra pendiente que el Estado presente la información requerida en el Considerando 24 de esta Resolución que compruebe que efectivamente se efectuó la eliminación de antecedentes.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.